



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)

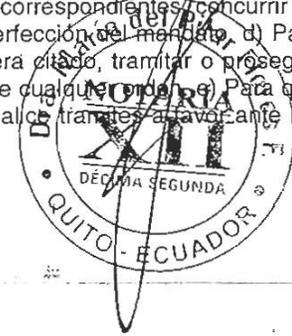
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER OTORGADO POR PERSONAS JURIDICAS Nº 32 / 2017

Tomo 1 . Página 32

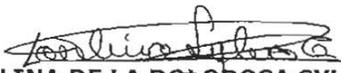


En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 16 de junio de 2017, ante mi, PAULINÁ DE LA ROSA SYLVA CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR**, de nacionalidad **ECUATORIANA/ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **casado**, **Cédula de ciudadanía número 1709985822** y **Pasaporte Estadounidense número 482893832**, **EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA MALUMA INVESTMENTS CORP.**, domiciliado en la ciudad de Miramar Florida Estados Unidos de América, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MONICA LUCIA LOPEZ FIERRO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con **Cédula de ciudadanía número 1708677867**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) Administrar, comprar, vender, hipotecar, prometer bienes muebles e inmuebles; realizar todo tipo de actividad comercial, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza: exigir y aprobar cuentas; firmar y cruzar correspondencias; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada del sistema nacional bancario, incluso del estado, provincia o municipio, pudiendo además poder firmar todo documento que sea necesario, a fin de cumplirse con este encargo, de igual manera podrá cobrar y/o negociar notas de crédito a mi favor, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios con dueños y demás cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase así como transferir acciones, participaciones o cualquier derecho que tengan en comunidad o sociedad. Podrá también suscribir acciones y/o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución como aumento de capital, transformación, fusión, liquidación, prórroga de cualquier capital. Podrán los mandatarios abrir o cerrar cuentas corrientes y libretas e ahorro; dispondrá de los fondos que existieren en favor de la mandante en cualquier banco del Ecuador, de igual manera a cualquier título y en cualquier institución bancaria de la Republica del Ecuador. Podrá girar y retirar fondos de las cuentas corrientes bancarias y cuentas de ahorros, de inversión, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones mutualistas, y cualquier otra institución militar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas, como si se tratase del mandante mismo, así como obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra índole en las instituciones antes mencionadas. Podrá realizar toda gestión y trámite que se requiera en el municipio del Distrito Metropolitano de Quito o en cualquier otro Municipio de la Republica del Ecuador, con la finalidad de realizar particiones, declarar en propiedad horizontal o cualquier otro objetivo que se requiera sobre los inmuebles de propiedad del mandante. Podrá realizar todo tramite y firmar cuanto documento sea necesario, en el servicio de rentas internas, S.R.I. y además realizar toda gestión que el mandante requiera en dicha entidad y que tenga relación al registro único de contribuyentes-R.U.C. b) Disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente respecto de toda clase de muebles e inmuebles, podrá ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, promesas de compraventa, adjudicaciones, aportes en especie a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago; amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas y otros bienes muebles y raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas; avales, transacciones, compromisos y arbitrajes, construir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, derechos personales y reales; aceptar donaciones puras o condicionales de cualquier clase de bienes. c) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir herencia; legados de donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros, someterse a sus fallos, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anti creces, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, y en general, cualquier derechos personales y reales, para lo cual podrá concurrir ante un notario y firmar las escrituras correspondientes, concurrir en posesiones efectivas partición de herencias trámites administrativos que requiera la perfección del mandato. d) Para que pueda libremente demandar, contestar demandas, siempre que el poderdante fuera citado, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden. e) Para que acuda ante las autoridades públicas o privadas y suscriba documentos necesarios, realice trámites a favor ante los



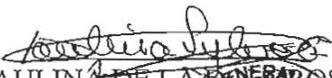
intereses de mi representado, de tal manera que pueda contratar con el estado. f) La mandataria que expresamente autorizado para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o en parte, reservándose para sí parte o todo el mandato en cualquier persona de su confianza. De igual manera el mandatario en caso de ser necesario, queda facultado para contratar los servicios profesionales de un abogado de su confianza y podrá nombrarle procurador oficial. g) El poderdante le faculta al apoderado a suscribir y aceptar letras de cambio o pagares a la orden la secretaria nacional de educación superior, ciencias tecnológicas e innovación SENEKYT o IECE, por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento, suscrito ante el poderdante y la SENEKYT o IECE y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total del financiamiento de la beca; realice todos los trámites administrativos en la secretaria nacional de educación superior, ciencia, tecnología e innovación SENEKYT o IECE, para lo cual le confiero la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran: **RATIFICACION:** el MANDANTE otorga a la apoderada todos los poderes requeridos para el total cumplimiento del mismo, entendiéndose que si este poder no menciona expresamente una de las facultades que requiriese, esto no implicara que el apoderado no tenga los poderes necesarios; consecuentemente el podrá actuar y proceder como lo haría personalmente el MANDANTE. EL MANDANTE por el presente ratifica y confirma cualesquier acto que la APODERADA realice a nombre y representación del MANDANTE. Para la ejecución de este Poder la mandataria esta facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado Ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46, y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **REVOCATORIA DE PODER GENERAL:** Este poder general puede darse por terminado a decisión de la MANDANTE o por renuncia del apoderado y en todos los demás casos estipulados por la Ley. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe." Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al (a la, a los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma(n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de todo lo cual doy fe.-


PEDRO FERNANDO UTRERAS AGUILAR
PODERDANTE


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 16 de junio de 2017


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR
 Arancel Consular: \$36,00
 Valor: \$200,00

